

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021-00150 00**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado del demandado Scotiabank Colpatria S.A., en contra de la providencia de fecha 20 de enero pasado, por medio de la cual *“se requiere al apoderado de la demandada Scotiabank Colpatria S.A., para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a la dispuesto mediante auto de fecha 21 de octubre pasado, so pena de seguir adelante con la presente actuación sin que dicho extremo procesal se encuentre representado.”*

**ANTECEDENTES**

Argumenta el recurrente la providencia atacada debe ser revocada como quiera que *“en mi condición de apoderado de Scotiabank Colpatria SA, el 26 de octubre de 2021 oportunamente presenté ante el despacho, con copia a las demás partes, escrito solicitando aclaración, adición y corrección de la providencia de 21 de octubre de 2021, y en donde indicaba, entre otras: “JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y conforme lo dispuesto en providencias de 21 de octubre de 2021, con el presente adjunto escrito de solicitud de aclaración, adición y corrección, así como remito nuevamente poder para actuar, remitido del correo del Banco demandando, así como, de acuerdo a la información suministrada por mi mandante, CONTESTACIÓN DE DEMANDA y sus anexos, los cuales se aportan en archivos adjuntos al presente correo.*

*Todo lo anterior se envió al despacho a través de correo electrónico de 14 de octubre de 2021, el cual se puede observar líneas abajo, y del mismo recibí acuse de recibo por parte del despacho.”*

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 2 de junio de 2022

3. Dentro de los anexos de dicho correo que contenía la solicitud de aclaración, adición y corrección, adjunte nuevamente el poder para actuar remitido desde el correo de Scotiabank Colpatría, así como la contestación de la demanda que ya se habían radicado en el despacho desde el 14 de octubre de 2021.

4. El memorial presentado el 26 de octubre, solicitando aclaración, adición y corrección de la providencia de 21 de octubre de 2021, a la fecha no se le ha dado trámite, ni ha sido resuelto por el despacho.

5. Por otro lado, y pese a haber solicitado el enlace del expediente digital, a la fecha el mismo no nos ha sido suministrado, y por cuenta de ello, desconocemos si los correos electrónicos enviados por el suscrito, el 14 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021, efectivamente se encuentran adosados al proceso.

6. De todas formas, la parte demandante conoce el contenido de los mismos, en consideración a que el suscrito recibió correo electrónico del demandante, de fecha 10 de diciembre de 2021, pronunciándose sobre las excepciones propuestas por Scotiabank Colpatría SA.

7. En síntesis, en mi condición de apoderado de Scotiabank Colpatría SA he procedido a presentar ante el despacho, en dos oportunidades (correos electrónicos de 14 de octubre de 2021, y 26 de octubre de 2021), tanto el poder otorgado por Scotiabank Colpatría SA proveniente de la dirección electrónica de mi mandante, así como contestación a la demanda junto con sus anexos.

8. En conclusión: Scotiabank Colpatría SA ha procedido a radicar ante el despacho, en dos oportunidades ((correos electrónicos de 14 de octubre de 2021, y 26 de octubre de 2021), tanto el poder otorgado por Scotiabank Colpatría SA proveniente de la dirección electrónica de mi mandante, así como contestación a la demanda junto con sus anexos.

9. Para los efectos legales pertinentes, y como prueba de los correos electrónicos enviados al despacho, con el presente ajunto, en formato PDF, un solo archivo que contiene:

a. Correo electrónico remitido al despacho el 14 de octubre (página 1), junto con el cual se anexó:

(i).- Contestación a la demanda (páginas 3 a 11);

(ii).- Anexos a la contestación (páginas 12 a 51);

(iii).- Poder otorgado por Scotiabank y proveniente del correo electrónico de dicha entidad financiera (páginas 13 a 15).

b. Correo electrónico remitido al despacho el 26 de octubre de 2021 (página 53), junto con el cual se anexó:

(i).- Solicitud de aclaración, adición y Corrección a la providencia de 21 de octubre de 2021 (páginas 56 y 57);

(ii).- Cadena de acuso de recibo del despacho de la contestación a la demanda presentada el 14 de octubre de 2021 (páginas 58 y 59);

(iii).- Escrito de Contestación a la demanda (páginas 60 a 68);

(iv).- Anexos a la contestación (página 69 a 110)

(v).- Poder otorgado por Scotiabank y proveniente del correo electrónico de dicha entidad financiera (páginas 70 a 72).”

## CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, revisada la actuación colige el Despacho que el auto atacado no contiene error alguno, habida cuenta que, al momento de ser proferido no obraban en el expediente las actuaciones echadas de menos por el extremo recurrente.

Sin embargo, como quiera que, con la memorada impugnación se adosó al plenario el correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual dicho extremo procesal radicó ante esta judicatura tanto el poder como la contestación de la demanda, objeto del requerimiento efectuado en la providencia censurada, resulta pertinente proceder a reponer el inciso segundo de dicho proveído y en su lugar, reconocer personería al Dr. Juan Fernando Gamboa Bernate y tomar las determinaciones del caso en cuanto a la contestación de la demanda presentada por Scotiabank Colpatria S.A.

Del mismo modo, se negará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición y teniendo en cuenta que la decisión recurrida no se encuentra dentro de las taxativamente enlistadas en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma específica.

Ahora bien, no puede pasarse por alto que los prenotados documentos no fueron adosados en tiempo al expediente y tan sólo fue posible imprimir impulso al proceso a través de los anexos allegados con el escrito del recurso, por lo que habrá de ***requerirse a la secretaría del Despacho para que de manera inmediata proceda a rendir un informe en el que se indique la razón por la cual no se cumplió con el referido deber respecto del poder, la contestación de la demanda y el escrito de aclaración a los que hizo referencia el recurrente.***

En virtud de lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el inciso segundo del auto de fecha 20 de enero pasado de 2022, por las razones aquí expuesta.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, como apoderado judicial de la demandada Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: TENER** en cuenta que dicho extremo procesal contestó en tiempo la demandada proponiendo excepciones de mérito, a las cuales se dio traslado de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: REQUERIR a la secretaría del Despacho para que de manera inmediata proceda a rendir un informe detallado de las razones por las cuales no se anexaron al expediente el poder, la contestación de la demanda y el escrito de aclaración aportados por la demandada Scotiabank Colpatria S.A., así como para que proceda a tomar los correctivos del caso para que tales situaciones no vuelvan a presentarse.**

**QUINTO: NEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición y teniendo en cuenta que la decisión recurrida no se encuentra dentro de las taxativamente enlistadas en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma específica.

**SEXTO:** Por secretaría póngase a disposición de las partes el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db075946c061669bae40f4049121d116beac3da6d37ae332b7719b7367101e98**

Documento generado en 01/06/2022 05:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**